



Radicado: D 2025070001067

Fecha: 18/03/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El de conformidad con la

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Mediante reunión Ordinaria del Comité de Cupos y Matricula del 03 de febrero del 2025 en el municipio de Puerto Berrio se toma la decisión de realizar seguimiento a cada Institución con su respectiva matricula, dando como resultado que en la Institución Educativa Antonio Nariño, sede Colegio Antonio Nariño se requieren tres (3) plazas, además en la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Educativa Alfonso López Pumarejo, se identificó que sobran 2 plazas de Básica Primaria, lo que se hace necesario trasladar dichas plazas sobrantes para la Institución Educativa Antonio Nariño, sede Colegio Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrio.

En consecuencia, el rector de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo envía correo electrónico el día 19 de febrero de 2025, donde hace entrega de las dos (2) plazas con base en el acta del Comité de Cupos Municipal. Las cargo son: N° **3371** ocupada por el docente en propiedad JAIRO ALBERTO OSORIO CANO, identificado con cedula de Ciudadanía N° 71.188.632, vinculado en propiedad y el cargo N° **3376** ocupado por la docente HERLINDA GOMEZ ORJUELA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.651.121.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario trasladar la plaza y el docente JAIRO ALBERTO OSORIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.188.632, Bachiller Pedagógico, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 01, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Antonio Nariño, sede Colegio Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrio, cargo N° **3371**, el docente Jairo Alberto Osorio Cano, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Institución Educativa Alfonso López Pumarejo del municipio de Puerto Berrio, cargo N° **3371**.

Igualmente se procede con el traslado de la plaza y la docente HERLINDA GOMEZ ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.651.121, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Matemáticas – Magister en Educación, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Antonio Nariño, sede Colegio Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrio, cargo N° **3376**, la docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Herlinda Gómez Orjuela, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Institución Educativa Alfonso López Pumarejo del municipio de Puerto Berrio, cargo N° 3376.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar los Cargos Docentes Oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
PUERTO BERRIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 3371
PUERTO BERRIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 3376

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos trasladados en el artículo anterior quedará asignado a la siguiente Institución Educativa

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
PUERTO BERRIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO	COLEGIO ANTONIO NARIÑO	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 3371
PUERTO BERRIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO	COLEGIO ANTONIO NARIÑO	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 3376

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JAIRO ALBERTO OSORIO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.188.632, Bachiller Pedagógico, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 01, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Antonio Nariño, sede Colegio Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrio, cargo N° 3371, el docente Jairo Alberto Osorio Cano, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Institución Educativa Alfonso López Pumarejo del municipio de Puerto Berrio, cargo N° 3371.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **HERLINDA GOMEZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.651.121, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Educación Matemáticas – Magister en Educación, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Antonio Nariño, sede Colegio Antonio Nariño del municipio de Puerto Berrio, cargo N°3376, la docente Herlinda Gómez Orjuela, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, sede Institución Educativa Alfonso López Pumarejo del municipio de Puerto Berrio, cargo N° 3376.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes Jairo Alberto Osorio Cano y Herlinda Gómez Orjuela, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

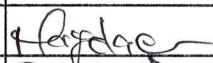
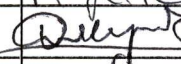
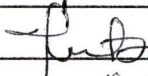
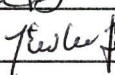
ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Magdalena Cuervo Profesional Universitario		14/03/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado - Asunto Legales.		17 Mar 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		12/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		18-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho		19-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			